

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00282 00

Demandante: Victoria Eugenia Manotas Granados

Demandada: E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reintegro, pago de salarios y demas emolumentos dejados de percibir por Bacteriologa declarada insubsistente.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Victoria Eugenia Manotas Granados en contra de la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante, demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a las direcciones electrónicas correspondientes, adjuntando este auto, la demanda y sus anexos.

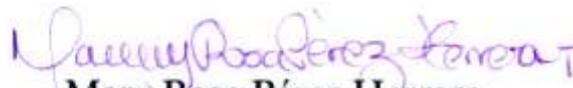
¹ Artículos 104, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezarán a correr a partir del día siguiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3. Se le ordena a la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís que aporte todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderada de la demandante a la Abogada Sandra Paola Anillo Díaz, portadora de la tarjeta profesional No.271.077 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 9).

5. Se acepta, a partir del 8 de julio del 2020, la renuncia del poder que la apoderada de la parte demandante presentó el 13 de marzo del 2020, acompañada de la comunicación de dicho acto a la poderdante (art. 74 C.G.P.).


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE

SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

220cacfcd92f7ae655c48862aa6bdbcc03f2d3a4d5ab31e2ecf784ca8c186d0